



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA = 08-758- 40- 03-003-2016-00380-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso ejecutivo con garantía prendaria promovido por: CHEVYPLAN S.A., con NIT: 830.001.133-7, mediante apoderada judicial Contra: PIEDAD ESTHER CUADROS MENDOZA, Identificada con cédula # 32'866.637 y SIGIBERTO CUADROS MONTERO, identificado con cédula # 7'459.751, informándole que la apoderada judicial de la entidad ejecutante allegó memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Usted Proveer.

Soledad, 09 de abril de /2.021

Aleyda Reyes Villamil

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO 2.021.

1°. ASUNTO:

Decide el despacho trámite pertinente en proceso ejecutivo con garantía prendaria promovido por: CHEVYPLAN S.A., con NIT: 830.001.133-7, mediante apoderada judicial Contra: PIEDAD ESTHER CUADROS MENDOZA y SIGIBERTO CUADROS MONTERO

2°. CONSIDERACIONES.

Artículo 448, del C.G.P., que gobierna esta instancia procesal establece: Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Predicando asimismo dicha norma que en ese auto el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. Y fijará la base de licitación la cual será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

CONTROL DE LEGALIDAD Art. 132 del C.G.P.

La demanda ejecutiva fue presentada con arreglo a la Ley, y por llenar los requisitos este despacho mediante proveído calendado 24 de octubre de 2016, libró mandamiento ejecutivo a favor de la entidad ejecutante: CHEVYPLAN, y a cargo de los señores: PIEDAD ESTHER CUADROS MENDOZA y SIGIBERTO CUADROS MONTERO, ordenándose en el mismo proveído, que la obligación contenida en el Pagare No. 138637, presentado como base de recaudo, fuera cancelada en el término de cinco (5) días, asimismo los Intereses moratorios, los cuales se ordenó liquidar conforme a lo regulado en el art. 111 de la ley 510 de 1999, más las costas del proceso.

Igualmente se ordenó en dicho proveído el embargo del vehículo de Placas HES- 336, expidiéndose por Secretaria el Oficio No. 2956, dirigido a la Secretaria de Movilidad de Puerto Colombia – Atlántico

Los ejecutados fueron notificados mediante aviso recibido en su residencia ubicada en la Calle 19 # 36A-5, en jurisdicción del municipio de Soledad, el día 15 de febrero de 2017, dejando vencer el término de traslado sin comparecer al despacho, para acreditar el cumplimiento de la obligación, o presentar recurso o excepciones tendientes a enervar las pretensiones de la demanda.

En noviembre 29 de 2016, se recibió por Secretaria la Constancia de Inscripción de la medida de embargo.

Notificado el demandado y cumplido el requisito de inscripción del embargo, procedió el despacho mediante auto adiado 17 de abril de 2017, a ordenar seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta del vehículo de Placas HES-336, de propiedad de los ejecutados PIEDAD ESTHER CUADROS MENDOZA,



REF: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA = 08-758- 40- 03-003-2016-00380-00

Identificada con cédula # 32'866.637 y SIGIBERTO CUADROS MONTERO, identificado con cédula # 7'459.751, quienes fungen como demandados en el proceso de la referencia.

Con memorial adiado 19 de mayo de 2017, la entidad ejecutante aportó la liquidación del crédito, la cual fue fijada en lista el 13 de junio de 2017 y aprobada mediante auto calendado 19 de julio de 2019. Las costas fueron fijadas en lista el 14 de agosto de 2017, modificada mediante auto adiado 29 de agosto de 2017, con proveído adiado 27 de enero de 2017 se ordenó la inmovilización y secuestro del vehículo de Placas HES- 336.

Mediante auto del 01 de octubre de 2019, el despacho ordenó designar nuevo secuestre, decisión que fue comunicada al inspector de tránsito de barranquilla, mediante despacho comisorio No. 78 del 12 de noviembre de 2019.

La diligencia de secuestro fue practicada por la Inspección décima de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, diligencia que fue convalidada mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021, concediendo a las partes el término de cinco (5) días para alegar nulidades, en el mismo proveído se surtió traslado del avalúo del vehículo de placas HES-336, por el término de diez (10) días., el cual se encuentra pendiente de aprobación, lo cual no es óbice para que el despacho proceda a fijar fecha de remate.

Del examen del proceso se colige que se encuentran agotadas todas las etapas procesales correspondientes, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, púes como se indicó líneas arriba la aprobación del avalúo se puede realizar de manera conjunta con la fijación de fecha para remate del vehículo de placa HES-336, Marca: CHEVROLETE, Color. PLATA. Modelo 2015, Motor: LAQ*UEC2320257- CHASIS: LZWACAGA9F6013185, Línea N-300, de propiedad de los señores: PIEDAD ESTHER CUADROS MENDOZA, Identificada con cédula # 32'866.637 y SIGIBERTO CUADROS MONTERO, identificado con cédula # 7'459.751, quienes fungen como demandados en el proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad

RESUELVE:

1°. INCORPORAR: al expediente el memorial a que hace referencia el parte secretarial

2°. APROBAR: el avalúo del vehículo de placas HES-336, en la suma de \$25'170.000,00, atendiendo que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 444 del C.G.P., además de haberse surtido el traslado pertinente, sin que fuera objetado.

3°. SEÑALAR: en el proceso ejecutivo con garantía prendaria promovido por: CHEVYPLAN S.A., con NIT: 830.001.133-7, mediante apoderada judicial Contra: PIEDAD ESTHER CUADROS MENDOZA, Identificada con cédula # 32'866.637 y SIGIBERTO CUADROS MONTERO, identificado con cédula # 7'459.751, el día 16 de junio de 2.021/ Hora: 9:00 A.M., como fecha y hora para celebrar audiencia virtual de REMATE del vehículo de Placas HES-336, Marca: CHEVROLETE, Color. PLATA. Modelo 2015, Motor: LAQ*UEC2320257- CHASIS: LZWACAGA9F6013185, Línea N-300, el cual se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado, en el presente proceso, conforme a lo reglado en el Art. 448 del C.G.P., indicándole a las partes y todos los interesados que la diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS.

4°. INFORMAR: que el bien gravado con prenda se encuentra embargado, secuestrado y fue avaluado de manera idónea en: \$25'170.000,00.- Será BASE PARA LICITAR, la que cubra el 70% del precitado avalúo, del precitado avalúo, Art. 448 C.G.P.

5°. INDICAR: que todo aquel que pretenda formular postura DEBERA CONSIGNAR previamente a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Soledad, ante Banco Agrario de Colombia S.A., el equivalente al 40% del AVALUO, Art. 450 C.G.P., y REMITIR la consignación al correo electrónico j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los sus datos para ser posible su participación en la audiencia, asimismo deber proceder con la oferta.

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad- Atlántico

Celular 314 440 84 02 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad

Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web-juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA = 08-758- 40- 03-003-2016-00380-00

6°.) ADVERTIR: que el secuestre del Vehículo de Placas HES -336, embargado, secuestrado y Avaluado en esta actuación es el señor: JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, quien puede ubicarse en la calle 41 #44-155 oficina 204 Edificio Stella de Barranquilla tel.- 3401678 y 302 2444517, persona encargada de mostrar el vehículo, de conformidad a lo reglado en el Núm. 5 del Art. 450 del C.G.P.
Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

Juez,

J3CMS/b

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2ce89cc05e31446bb40bb1d568555648d99c968b324854c57be966db86b31b3

Documento generado en 09/04/2021 10:40:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad- Atlántico
Celular 314 440 84 02 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad
Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web-juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

